



BUENOS AIRES

LEY 11522

PODER LEGISLATIVO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Convenios de adhesión y ejecución entre el Gobierno nacional y el gobierno de la Provincia, relacionados con la obtención de fondos provenientes de la Nación y del B.I.R.F. destinados al programa materno infantil y nutrición. Aprobación.

Sanción: 10/03/1994; Promulgación: 22/04/1994; Boletín Oficial 03/05/1994.

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º: Apruébanse los Convenios de Adhesión y Ejecución entre el Gobierno Nacional y el Gobierno de la Provincia, suscriptos por el Poder Ejecutivo Provincial y el Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, relacionados con la obtención de fondos provenientes de la Nación y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (B.I.R.F.), sin obligación de reintegro por parte de la Provincia, destinados al "Programa Materno Infantil y Nutrición".

Art. 2º: Autorízase al Poder Ejecutivo a celebrar Convenios con los distintos Municipios con el objeto de transferir los fondos obtenidos, sin obligación de reintegro, en virtud de lo establecido en el artículo anterior, a los efectos de cumplimentar los objetivos del "Programa Materno Infantil y Nutrición".

Art. 3º: Créase el Fondo Materno Infantil y Nutrición, que tendrá por finalidad financiar el cumplimiento de todas aquellas actividades encuadradas en el "Programa Materno Infantil y Nutrición".

Art. 4º: El Fondo creado por el artículo anterior constituirá una Cuenta Especial en Jurisdicción del Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia, la que se denominará "Programa Provincial de Atención Materno Infantil y Nutrición" y será administrada por la Unidad Ejecutora Provincial del "Programa Materno Infantil y Nutrición", dependiente de la Subsecretaría de Organización Comunitaria.

Art. 5º: Los recursos de la Cuenta Especial que se crean por la presente Ley se integrarán por:

- a) Aportes efectuados por la Nación y el B.I.R.F. de acuerdo a los Convenios suscriptos de Adhesión y Ejecución correspondientes al "Programa Materno Infantil y Nutrición"-
- b) Recursos asignados por Rentas Generales de la Provincia, a los efectos de afrontar las erogaciones a cargo de la Provincia, comprometidas en los Convenios de Ejecución.
- c) Todo otro ingreso a aplicar en cumplimiento de los objetivos.

Art. 6º: Se financiarán total o parcialmente con los recursos del Fondo, los estudios, proyectos, obras, mantenimientos, asistencia técnica, recursos humanos, suministros y todos aquellos gastos e inversiones que se requieran para la ejecución del "Programa Materno Infantil y Nutrición" de la Provincial.

Art. 7º: La ejecución de los cometidos previstos en el artículo anterior podrán realizarse:

- a) Por convenio con Municipios y/u Organismos de otra Jurisdicción.
- b) Por convenios con Organismos no Gubernamentales (ONG).
- c) Por intermedio del Ministerio de Salud y Acción Social, Subsecretaría de Organización

Comunitaria, Unidad Ejecutora Provincial del "Programa Materno Infantil y Nutrición".

Art. 8º: A los fines de la concreción de sus objetivos, la Unidad Ejecutora Provincial del "Programa Materno Infantil y Nutrición" aplicará la legislación, reglamentación, normas y procedimientos vigentes en el ámbito provincial y los instructivos aprobados en los Convenios de Ejecución del "Programa Materno Infantil y Nutrición".

Art. 9º: Facultase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones administrativas y presupuestarias a los efectos de la implementación de la presente ley, incluyendo la incorporación al Presupuesto General de la Provincia, de la Cuenta Especial creada por el artículo 4º.

Art. 10: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diez días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

